

Artículo 2°. Las funciones propias de las diferentes dependencias de la Superintendencia de Subsidio Familiar serán cumplidas por la planta de personal que a continuación se establece:

Número de cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE			
1 (Uno)	Superintendente	0030	25
4 (Cuatro)	Asesor	1020	12
1 (Uno)	Asesor	1020	10
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	15
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	22
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	18
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	17
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Generales	4064	15
PLANTA GLOBAL			
3 (Tres)	Superintendente Delegado	0110	22
1 (Uno)	Secretario General de Superintendencia	0037	22
2 (Dos)	Director de Superintendencia	0105	19
3 (Tres)	Jefe de Oficina	0137	19
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	1045	13
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	1045	13
55 (Cincuenta y cinco)	Profesional Especializado	2028	21
3 (Tres)	Profesional Especializado	2028	19
17 (Diecisiete)	Profesional Especializado	2028	17
4 (Cuatro)	Profesional Especializado	2028	15
10 (Diez)	Profesional Especializado	2028	13
9 (Nueve)	Profesional Universitario	2044	10
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	07
7 (Siete)	Técnico Administrativo	3124	17
2 (Dos)	Técnico Administrativo	3124	15
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	22
6 (Seis)	Secretario Ejecutivo	4210	19
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	18

Número de cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
4 (Cuatro)	Auxiliar Administrativo	4044	17
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	17
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Generales	4064	15

Artículo 3°. El Superintendente de Subsidio Familiar distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 2° del presente decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la Superintendencia.

Artículo 4°. Los empleados públicos de carrera administrativa a quienes se les suprime el cargo como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto, tendrán los derechos señalados en la Ley 909 de 2004 y en sus decretos reglamentarios.

Artículo 5°. La incorporación de los funcionarios a la nueva planta de personal que se adopta en el presente decreto, se hará conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su publicación.

Los empleados públicos continuarán ejerciendo las funciones asignadas a su empleo y percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

Artículo 6°. Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 775 de 2005 y el Decreto Reglamentario número 2929 de 2005 y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto número 543 de 1996, la Resolución número 489 del 2 de octubre de 2006 expedida por el Superintendente de Subsidio Familiar y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro del Trabajo,

Rafael Pardo Rueda.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2584 DE 2012

(diciembre 13)

por el cual se modifica la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 literal n) de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 382 de 2012, se modificó la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía en el sentido de suprimir algunos cargos, cuyos servidores por disposición del artículo 2° del mismo decreto, debían ser incorporados a la planta de personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con el fin de desempeñar actividades de fiscalización de recursos no renovables;

Que mediante Decreto número 766 de 2012, se modificó la planta de personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, creando los cargos equivalentes a los que fueron suprimidos por el Ministerio de Minas y Energía, para el cumplimiento de la función de fiscalización en la Agencia Nacional de Hidrocarburos;

Que el numeral 3 del artículo 7° de la Ley 1530 de 2012 “*por la cual se regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías*” dispone que corresponde al Ministerio de Minas y Energía, fiscalizar la exploración y explotación de los recursos no renovables;

Que los cargos suprimidos en el artículo 2° del Decreto número 382 de 2012, tenían funciones relacionadas con fiscalización, la cual en virtud de la Ley 1530 de 2012, corresponde de manera exclusiva al Ministerio de Minas y Energía;

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012, obteniendo el concepto técnico favorable de ese Departamento;

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), para modificar su planta de personal cuenta con certificado de viabilidad presupuestal de la Dirección General Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimense de la planta de personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH, los siguientes cargos:

Número de Cargos	Dependencia y denominación del Cargo	Código	Grado
PLANTA GLOBAL			
2 (Dos)	Gestor	T1	11
1 (Uno)	Gestor	T1	07
2 (Dos)	Analista	T2	06
4 (Cuatro)	Técnico Asistencial	O1	09

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto número 766 de 2012 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Minas y Energía,

Federico Rengifo Vélez.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 2585 DE 2012

(diciembre 13)

por el cual se modifica la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 literal n) de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2° del Decreto número 382 de 2012, se suprimieron unos empleos del Ministerio de Minas y Energía, los cuales debían ser incorporados a la planta de personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos;

Que el numeral 3 del artículo 7° de la Ley 1530 de 2012 “*por la cual se regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías*” dispone que corresponde al Ministerio de Minas y Energía, fiscalizar la exploración y explotación de los recursos no renovables;

Que los cargos suprimidos en el artículo 2° del Decreto número 382 de 2012, tenían funciones relacionadas con fiscalización, la cual en virtud de la Ley 1530 de 2012, corresponde de manera exclusiva al Ministerio de Minas y Energía, razón por la cual solo procede la delegación de dicha función a otra entidad;

Que el Ministerio de Minas y Energía presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012, obteniendo el concepto técnico favorable de ese Departamento;

Que el Ministerio de Minas y Energía para modificar su planta de personal cuenta con certificado de viabilidad presupuestal de la Dirección General Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DECRETA:

Artículo 1°. Créanse los siguientes empleos en la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía:

Número de cargos	Dependencia y denominación del cargo	Código	Grado
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	17
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	12
3 (Tres)	Profesional Universitario	2044	11
4 (Cuatro)	Técnico Operativo	3132	14

Artículo 2°. El Ministro de Minas y Energía distribuirá los cargos de la Planta Global a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos de la entidad.

Artículo 3°. Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y el Decreto Reglamentario número 1227 de 2005 y demás disposiciones que le modifiquen, adiciónen o sustituyan.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Minas y Energía,

Federico Rengifo Vélez.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 2586 DE 2012

(diciembre 13)

por el cual se modifica la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 literal n) de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Minas y Energía presentó el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95 a 97 del Decreto número 1227 de 2005, para efectos de modificar su planta de personal, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública;

Que el Ministerio de Minas y Energía, para el propósito de modificar su planta de personal cuenta con certificado de viabilidad presupuestal de la Dirección General Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimense de la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía, los siguientes empleos:

Número de cargos	Dependencia y denominación del cargo	Código	Grado
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Asesor	1020	16

Artículo 2°. Créense los siguientes empleos en la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía:

Número de cargos	Dependencia y denominación del cargo	Código	Grado
DESPACHO DEL MINISTRO			
1 (Uno)	Asesor	1020	16

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adicióna en lo pertinente a los Decretos números 071 de 2001 y 382 de 2012,

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Minas y Energía,

Federico Rengifo Vélez.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 2587 DE 2012

(diciembre 13)

por el cual se señalan las funciones del Consejo Directivo de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) y se dictan otras disposiciones sobre su funcionamiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales conferidas por el artículo 189, numeral 16 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 54 de la Ley 489 de 1998 y 2° de la Ley 1362 de 2009.

DECRETA:

Artículo 1°. *Objetivo.* El objetivo del presente decreto es reglamentar y regular las condiciones para el funcionamiento del Consejo Directivo de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), conforme a lo dispuesto por la Ley 1362 de 2009.

Artículo 2°. *Conformación del Consejo Directivo.* El Consejo Directivo es un órgano de dirección de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) integrado por:

- El Ministro de Minas y Energía o su Viceministro, quien lo preside.
- El Director de la entidad encargada del Despacho de Energía. –XM S. A. E.S.P.–.
- El Director de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).
- Dos personas de reconocida idoneidad conoedores del sector de hidrocarburos o con amplios conocimientos financieros.

Parágrafo 1°. Las dos personas de reconocida idoneidad conoedores de hidrocarburos o con amplios conocimientos financieros, serán designadas por el Ministro de Minas y Energía, escogidas de la terna presentada por tres (3) gremios de los subsectores de energía, hidrocarburos y minas. Para el efecto el Viceministro de Energía deberá escoger los gremios más representativos de los subsectores de energía e hidrocarburos; por su parte el Viceministro de Minas deberá señalar los que representen el sector minero.

La UPME convocará a los gremios sectoriales escogidos para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, conformen la terna que deberá remitirse al Ministro de Minas y Energía para la designación de los dos miembros del Consejo Directivo.

Parágrafo 2°. La Secretaría del Consejo Directivo estará a cargo del Secretario General de la UPME.

Parágrafo 3°. Cuando las circunstancias así lo requieran, el Consejo Directivo podrá invitar a las personas que considere necesarias para el desarrollo de los temas a tratar, quienes tendrán voz, pero no voto, en las decisiones que se adopten.

Artículo 3°. *Período.* Los dos miembros integrantes del Consejo Directivo designados por el Ministro de Minas y Energía tendrán un periodo de dos (2) años; estos miembros podrán ser reelegidos, por una sola vez, por el mismo periodo. Los demás miembros del Consejo Directivo lo integrarán mientras ocupen los respectivos cargos y podrán delegar en el nivel directivo.

Artículo 4°. *Incompatibilidades e Inhabilidades.* Los miembros integrantes del Consejo Directivo de la UPME, estarán sujetos a las incompatibilidades e inhabilidades previstas en la Constitución Política de Colombia y en las normas vigentes que regulen la materia para los miembros de consejos directivos de entidades descentralizadas.

Artículo 5°. *Funciones del Consejo Directivo.* Serán funciones del Consejo Directivo de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), además de las señaladas en el artículo 76 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Proponer lineamientos para la planeación de los sectores energético y minero, buscando asegurar el abastecimiento del país y maximizar su aporte a la sociedad.
2. Proponer esquemas de coordinación de tal manera que se tengan en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y otros planes sectoriales en la planeación minero-energética.
3. Impartir las directrices para la consolidación y divulgación de la información estadística oficial del sector minero-energético.
4. Orientar y direccionar las actividades, estudios e investigaciones requeridas para la adopción de planes y encaminadas a realizar una planeación integral del sector minero-energético.
5. Formular la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
6. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual y las modificaciones al presupuesto de la Unidad.
7. Adoptar, aprobar y modificar los estatutos de la UPME.
8. Dictar o adoptar su propio reglamento de funcionamiento.
9. Ejercer las demás que se le asignen conforme a la ley.

Artículo 6°. *Funciones del Secretario del Consejo Directivo.* Corresponde al Secretario del Consejo Directivo de la UPME, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de las reuniones que celebre el Consejo y suscribir las conjuntamente con su Presidente.
2. Suscribir conjuntamente con el Presidente los Acuerdos que expida el Consejo Directivo.
3. Mantener la custodia de las actas, acuerdos y documentos del Consejo Directivo.
4. Expedir las constancias y certificaciones que se requieran sobre la gestión del Consejo Directivo y sobre las actas, acuerdos y documentos que este expida.